

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ACTA. En la ciudad de Montevideo, el 24 de julio de 2014, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 10: Comercio en general, Subgrupo N° 8: Barracas de Construcción, integrado por: Delegados del Poder Ejecutivo: Soc. Andrea Badoletti, Lic. Marcelo Terevinto y Dra. Jimena Ruy-López; Delegados Empresariales: Cr. Hugo Montgomery; Delegados de los Trabajadores: Srs. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial, en aplicación de lo dispuesto en el Convenio Colectivo suscrito el 13 de diciembre de 2013.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula quinta del referido Convenio, el aumento salarial que regirá a partir del 1° de julio de 2014 es el siguiente:

Ajuste al 1 Julio 2014.

A) Para los salarios mínimos de las categorías.

Para el período 1° de Julio de 2014- 30 de Junio de 2015, se acuerda un incremento del 11, 27 % en las remuneraciones de todos los trabajadores del sector, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) 5 % Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Julio 2014- 30 de Junio 2015.

B) 3,89 % Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/7/2013- 30/6/2014). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Julio 2013, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2013- 30/6/2014).

C) Crecimiento: 2%.

B) Para los salarios que superan hasta un 50%a los mínimos de las categorías.

Para el período 1/7/2014- 30/6/2015 se conviene un ajuste del 10, 72 % resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) 5 % Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del



Uruguay (BCU) para el período 1 de Julio 2014- 30 de Junio 2015.

b) 3, 89 % Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/7/2013- 30/6/2014). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Julio 2013, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2013- 30/6/2014).

c) Crecimiento: 1,5%

C) Para los salarios que superan en más de un 50% a los mínimos de las categorías.

Para el período 1/7/2014- 30/6/2015 se conviene un ajuste del 10,17 % resultante de la acumulación de los siguientes factores:

a) 5 % Por concepto de inflación esperada: el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período 1 de Julio 2014- 30 de Junio 2015.

b) 3,89 % Por concepto de correctivo correspondiente al año anterior (1/7/2013- 30/6/2014). Se revisarán los cálculos de inflación proyectada en Julio 2013, comparándolos con la variación real del Índice de Precios al Consumo del período (1/7/2013- 30/6/2014).

c) Crecimiento: 1%

TERCERO: En función del presente ajuste, los salarios mínimos nominales del subgrupo a partir del 1º de julio de 2014 son los siguientes:

CATEGORÍAS	01/07/14
Peón	12016
Peón Práctico	13352
Peón	
Especializado	13832
Oficial	15737
Chofer	16305
Chofer de	
Semi-	
remolque	17431
Capataz	
Segundo	17431
Capataz	20801
Cadete menor	
de 18 años	12016
Limpiador	13352

Auxiliar de Trámite	13352
Auxiliar Tercero	13492
Telefonista	13492
Sereno	13832
Auxiliar Segundo	15737
Digitador	15737
Vendedor Interno	16534
Cajero de Salón	16534
Secretario/a	17431
Cobrador	17990
Auxiliar Primero	17990
Operador	17990
Vendedor de Plaza	19675
Viajante	21924
Programador	23612
Ayudante de Contador	23612
Encargado de Depósito	25856
Analista Programador	28111
Tenedor de Libros	28111
Cajero Central	29796
Jefe	31484
Gerente	39353

Presentismo. El monto de la prima por Presentismo a partir del 1/7/14 es de \$ 650 por quincena, valor actualizado en el mismo porcentaje en que variaron los salarios mínimos del sector. El trabajador generará el derecho a percibir esta prima cuando no registre inasistencia por cualquier causa, ni

[Handwritten signatures]

llegadas tarde acumuladas superiores a 15 minutos durante la quincena. En caso de enfermedad debidamente justificada mediante certificación médica de ASSE o de la Sociedad Médica correspondiente, se contemplarán 3 días de ausencia hasta dos veces al año, en los que no se perderá la prima por Presentismo.

Leída que fue, se firman 5 ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ASSE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 4 de setiembre de 2014

Pase a División Documentación y Registro.


LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, 3/9/14

Reg. Con el N° 753, 14

Folio, 1 al 5

Grupo 10

Sub-Grupo 08

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado


.....
Per Div. Doc. y Registro

Esc. Ma: del CARMEN LARIA
Directora (I) Div. Doc. y Registro